



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA  
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APTAS PARA REALIZAR  
ACTIVIDADES LABORALES EN EL CANTÓN IBARRA”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN

12 INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS  
HUMANOS

AUTOR

JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO

ASESORA

MSC. MARÍA ISABEL TOBAR SUBIA CONTENTO

IBARRA– 2020

## **CERTIFICACIÓN**

Ibarra, 22 de septiembre del 2020

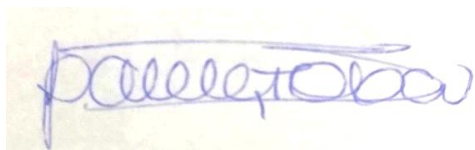
Msc.

María Isabel Tobar Subía Contento

**DIRECTORA DE TESIS**

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación “ANÁLISIS JURÍDICO DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APTAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES EN EL CANTÓN IBARRA” el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCESI); correspondiente al estudiante JONATHAN VINICIOO ORTEGA MORENO de la Escuela de Jurisprudencia, en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Isabel Tobar Subía Contento', is written over a light yellow rectangular background.

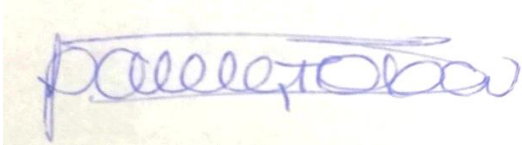
f.

Msc. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C. 1002444188

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI);

(f): 

ASESORA

Nombres y Apellidos: Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido

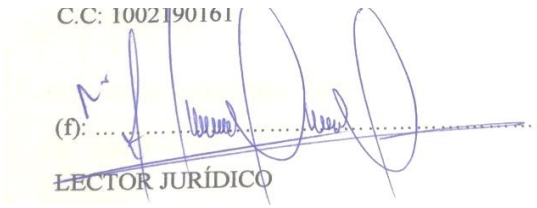
C.C: 1002444188

(f): 

LECTOR JURÍDICO

Nombres y Apellidos: Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón

C.C: 1002190161

(f): 

LECTOR JURÍDICO

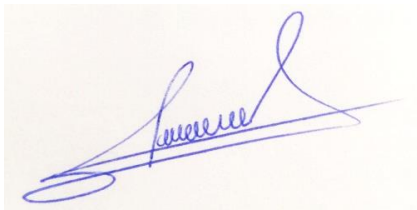
Nombres y Apellidos: Dr. Henry Francis Franco Franco

C.C: 1002188603

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Formar parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”

Ibarra, 22 de septiembre del 2020



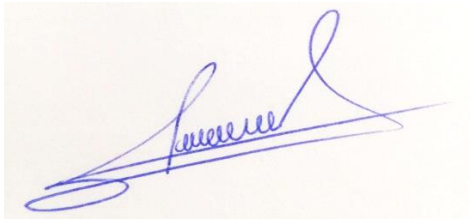
F)

JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO

C.C 0401378013

## AUTORÍA

Yo, JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO, portadora de la cédula de ciudadanía número 0401378013 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizando las citas correspondientes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jonathan Vinicio Ortega Moreno', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

F)

JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO

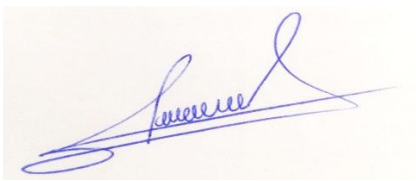
C.C 0401378013

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO con C.C 0401378013, autor del trabajo de grado intitulado: “ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN EL COGEP EN CONTRA DE LOS DEUDORES DE TÍTULOS EJECUTIVOS” Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.

1. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra a difundir a través de Repositorios Digitales de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de septiembre del 2020

F) 

JONATHAN VINICIO ORTEGA MORENO

C.C 0401378013

## DEDICATORIA

Este esfuerzo va dedicado a la persona más importante en mi vida, María Rosa Ana Ortega que es para mí como padre y madre, que sola supo sacar adelante a dos hijos y que vivo eternamente agradecido.

A mi hermano Henry que ha sido un ejemplo de superación a seguir, siempre orgulloso de él por ser tan valiente, trabajador y apoyo incondicional para mí.

Finalmente a mis abuelitos Ana Célida y José Telmo, que son quienes inyectan esas fuerzas para seguir venciendo retos.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios por bendecirme, guiar mi camino por el bien y darme la salud para cumplir mis metas.

Agradezco a mi madre y a mi hermano por todo el esfuerzo y sacrificio que hacen, por darme su amor y apoyo todo el tiempo.

Agradezco a la Msc. María Isabel Tobar por ser una excelente maestra, tutora y amiga, que me inculcó sus conocimientos y llegó a convertirse en un ejemplo a seguir.

Agradezco al resto de mi familia y amigos que estuvieron pendiente de este trabajo y en parte ayudaron con sus valiosas ideas.

## INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	12
2	ESTADO DEL ARTE .....	15
3	MÉTODOS Y TÉCNICAS .....	17
4	RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	18
4.1	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	18
4.1.1	Constitución.....	18
4.1.2	Ley Orgánica de Discapacidades .....	19
4.1.3	Código de la Niñez y adolescencia .....	19
4.2	ANÁLISIS DE CASO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	21
4.2.1	Descripción General.....	21
4.2.2	Normativa relacionado con el caso .....	22
4.2.3	Problema jurídico .....	22
4.3	INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	24
5	OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD APTAS PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD LABORAL .....	25
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28
6.1	CONCLUSIONES.....	28
6.2	RECOMENDACIONES .....	29
7	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
	Código de la Niñez y Adolescencia, <i>actualizado a septiembre de 2011.</i> .....	30

## ABSTRACT

The main objective of the present work is to study the legal analysis of the granting of alimony for people with disabilities capable of carrying out work activities in the canton of Ibarra; as we will see, this issue, apart from being a legal problem, is a social problem. The proposed topic is developed in the field of Childhood and Adolescence, and to have a better understanding and knowledge it was taken as a practical case, the judgment number 10203-2018-00206, which took place in the canton Ibarra.

The problem is that, there are people with disabilities, despite their physical and intellectual conditions, they are able to carry out work activities and procure by themselves the necessary resources for their subsistence. However, those who assume the obligation to provide food, have much more unfavorable conditions, to fulfill the right of the fed. Although the constitutional and legal regulations protect the fair right of people with disabilities to receive alimony for life, there is a social issue that would not be considered with respect to people who provide food.

From the analysis carried out in case number 10203-2018-00206, it is found that physical limitations are not always an impediment to carrying out work activities and therefore can work and earn an income, instead of depending on alimony from a person who socioeconomically would be in much more difficult situations than the person who filing the action, and therefore, although not legally, is socially inequitable.

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal estudiar el análisis jurídico del otorgamiento de la pensión alimenticia para personas con discapacidad aptas para realizar actividades laborales en el cantón Ibarra; como se observará este tema aparte de ser un problema jurídico es un problema social. El tema propuesto se desarrolla en el ámbito de materia de Niñez y Adolescencia, y para tener un mejor entendimiento y conocimiento se toma como caso práctico, el juicio número 10203-2018-00206, que tuvo lugar dentro del cantón Ibarra.

El problema radica en que hay personas con discapacidad, pese a sus condiciones físicas e intelectuales, están aptas para desarrollar actividades laborales y procurarse por sus propios medios los recursos necesarios para su subsistencia. Sin embargo, quienes asumen la obligación de prestar alimentos, tienen condiciones mucho más desfavorables, para cumplir con el derecho del alimentado. Si bien la normativa constitucional y legal ampara el justo derecho de las personas con discapacidad a percibir una pensión alimenticia de por vida, hay una cuestión social que no estaría siendo considerada con respecto a las personas que proveen los alimentos.

Del análisis realizado en el caso número 10203-2018-00206 se encuentra que las limitantes físicas no siempre son un impedimento para realizar actividades laborales y por lo tanto pueden trabajar y obtener ingresos económicos, en lugar de depender de una pensión alimenticia de una persona que socio económicamente estaría en situaciones mucho más difíciles que la persona que interpone la acción, y que por lo tanto, aunque no legalmente, socialmente es inequitativo.

## **1 INTRODUCCIÓN**

En la legislación ecuatoriana se contemplan varios Códigos que protegen los derechos de las personas; dentro de ellos está el Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se establece la pensión de alimentos para las personas con discapacidad. Este derecho es irrenunciable, para eso los Jueces especializados en esta materia son los encargados de hacer justicia cuando se lo ha violentado. En la doctrina se ha señalado que las pensiones alimenticias para hijos que sufren una discapacidad no se extinguen automáticamente cuando el hijo cumple la mayoría de edad, sino que debe mantenerse siempre y cuando siga viviendo en el domicilio familiar y carezca de recursos para mantenerse por sí mismo.

En las demandas de alimentos por discapacidad el análisis solo se centra en la persona en las condiciones de la parte actora y no en el demandado. Por lo tanto, no hay una correlación entre las condiciones del demandante y la persona que asume responsabilidad que pudiera encontrarse en estado de vulnerabilidad incluso mayor que quien demanda.

Se sabe muy bien que las personas con discapacidades físicas o las mentales; están dispuestos a pedir ante un Juez el derecho de pensión alimenticia para sustentarse y no pasen por desapercibidos en el marco del Estado de derecho. No obstante en la Unidad de Familia de la ciudad de Ibarra se puede observar resoluciones y sentencias que se han otorgado pensiones alimenticias a personas con discapacidad portadoras del carnet del CONADIS pero que tienen un porcentaje mínimo, donde se puede demostrar que son personas profesionales o que pueden mantener un trabajo para sustentar las necesidades básicas.

La discapacidad no siempre requiere ser alegada con prueba, como en la norma legal lo manifiesta con un certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS o cualquier otra institución del país. La discapacidad puede ser enfermedad no catalogadas como tal, pero el derecho de alimentos es irrenunciable.

En la ciudad de Ibarra ante la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia se presentó el caso número 10203 - 2018 - 00206; donde la parte actora es la señorita A. V. y la parte demandada su madre la señora C. I. Quien demanda es una persona con discapacidad física que tiene una licenciatura en ciencias sociales, y se desempeña como docente en el Colegio Oviedo de esta ciudad durante más de cinco años. Al respecto la Jueza acepta la demanda y falla a favor de la actora.

Las personas que tienen un bajo nivel de discapacidad en su cuerpo y adquieren el carnet de CONADIS y se los identifica como personas con discapacidad, pero de esa manera dependiendo del porcentaje de discapacidad éstas personas son aptas para realizar actividades laborales sin ningún problema y pueden sustentar sus necesidades; aun así existen casos donde se evidencia demandas de pensión alimenticia a los padres. Si bien está tienen su derecho de por vida por su discapacidad, pero se tendría que analizar si dicha persona está apta o no para desarrollar un trabajo y no tenga que recibir ese derecho de pensión alimenticia.

Es necesario analizar desde un contexto jurídico el otorgamiento de la pensión alimenticia para personas con discapacidad, aptas para realizar actividades laborales en el cantón Ibarra, ya que si éstas tienen mejores condiciones de vida y mayores oportunidades laborales en comparación con el demandado existe una relación inequitativa y hay riesgo de vulnerar los derechos de las personas demandadas por alimentos, cuando su condición socioeconómica es inferior a la de la persona que reclama los alimentos. Tanto como la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros estatutos relacionados con los Derechos Humanos respalda y protege la decisión más favorable al ser humano, en tal sentido se debe analizar también la condición del demandado quien, aún estando obligado por la ley, pudiera ser eximido de responsabilidad si su situación de vulnerabilidad es mayor a la de la persona con discapacidad.

Este trabajo comprende un análisis comparativo entre las diferentes legislaciones de Ecuador, Chile y España, que regulan los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, y las medidas o mecanismos que plantean sus leyes para la inclusión de las personas discapacitadas en el ámbito laboral. Empezando con una descripción general de lo que es trabajo y los principios del derecho del trabajo, garantías de acceso al trabajo y las tasas de desempleo correspondiente a cada país estudiado, las cuales sirven como indicadores de la eficacia o deficiencia de sus políticas laborales. Se utiliza la descripción de cada legislación estudiada y los elementos comunes, y es así como se llega a unificar a través del método comparativo, el concepto de discapacidad, pues este es el término adecuado por tener un ámbito más amplio de aplicación. Los organismos de representación de las personas discapacitadas, tanto nacionales como internacionales, son los encargados de promover en su país el respeto y derecho a la igualdad de las personas

discapacitadas en la vida social. Podemos observar también dentro del ámbito nacional se da muchos casos reales

El objetivo principal es “realizar un análisis jurídico sobre el otorgamiento de la pensión alimenticia para personas con discapacidad aptas para realizar actividades laborales en el cantón Ibarra” para ello se propuso específicamente “Analizar los presupuestos jurídicos para el otorgamiento de una pensión alimenticia a una persona con discapacidad”; en segundo lugar “Revisar procesos en la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, en el tema de pensiones alimenticias para personas con discapacidad a fin de conocer los parámetros en los que se fijó la pensión alimenticia” en tercer lugar “Verificar los casos que se han presentado en el cantón Ibarra, de las personas con discapacidad que presentaron la demanda de alimentos o quien ha usado el Centro de Mediación y fueron otorgadas en las sentencias por parte de los Jueces de la Unidad de Familia y finalmente” y finalmente “Analizar el otorgamiento del derecho de pensión alimenticia de las personas con discapacidad que tienen una actividad laboral dentro del cantón Ibarra”.

La presente investigación se vinculado al OBJETIVO TRES DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR, en lo cual establece “Mejorar la calidad de vida de la población” y que se sustenta en que la calidad de vida se empieza por el ejercicio pleno de los derechos del Buen Vivir, agua, alimentación, salud, educación y vivienda, como prerrequisito para lograr las condiciones y el fortalecimiento de capacidades y potencialidades individuales y las sociales. El estudio, busca que las personas con algún tipo de discapacidad gocen de sus derechos e ir en busca de una calidad de vida sin juzgar su condición ni menoscabar los derechos de los demás.

Este problema se encuentra alineada dentro de la línea de investigación número 12 de la PUCE-SI,, que se refiere a las inquietudes, desigualdades y exclusiones en el ámbito de derechos humanos, donde se encuentra incluido el otorgamiento de la pensión alimenticia para las personas con discapacidad aptas para realizar actividades laborales.

## 2 ESTADO DEL ARTE

Se puede decir que el derecho de pedir alimentos nació desde el principio de la humanidad, pues este derecho es de orden natural; perteneciente a la esencia de la naturaleza humana, es una obligación de entregar al familiar por consanguinidad. Sin embargo, solo se tiene referencia que la obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho de solicitarlos se aplicó en Grecia y la antigua Roma en el mandato IUS COMMUNE con intervención del Juez (García, 2014). El emperador Justiniano en el Digesto, impuso obligaciones al pater familias, con la finalidad de proteger a la familia y satisfacer cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis, impendia (García, 2014), el cual beneficiaba a hijos, nietos, descendientes emancipados y recíprocamente ascendientes de estos. El Digesto también contemplaba proporcionalidad en la prestación y obligaciones pecuniarias al alimentante en caso de negarse a ellas (García, 2014).

En la edad media predominó un pensamiento humanista desde la perspectiva del cristianismo en donde se consideraba a los niños como frágiles criaturas de Dios, que debían ser protegidos (Piedra, 2012). En la época de la conquista de América subsistió prácticamente el tipo familiar del Incarios, luego en la Colonia y la República la forma de núcleo familiar ecuatoriano con la influencia del cristianismo, se convirtió en una organización de afectividades, con un parentesco completamente definido por lazos de sangre y una comunidad de intereses espirituales.

La prestación alimenticia no necesita de una causa legal para su existencia, sino más bien por una causa moral y sobre todo un deber como Jefe de Familia o protector de ese ser que fue procreado o con responsabilidad. La familia debe estar sólidamente estructurada, esto evitará enfrentamientos y conflictos internos, manteniendo la armonía entre los miembros constitutivos del hogar y una eficiente protección económica para ellos; fortalecerá el amor, por ende mantendrán vivos los vínculos familiares de unión y solidaridad, para defender a sus hijos del materialismo frío y carente de sentimientos de ese exagerado maquinismo y consumismo en que se desenvuelven como resultado de la vida moderna.

Surge entonces una nueva concepción de vida, mientras unos niños y adolescentes rebeldes producto de una limitación administración de justicia y de un bienestar social y económico inestable; necesidades y aspiraciones, legítimas en sus anhelos de justicia, mientras se desenvuelve en una psicosis que es el efecto de los conflictos más difíciles,

poco hacemos para que esto termine y surja una sociedad llena de afecto y comprensión ante los demás.

En el Código de la Niñez y Adolescencias de la legislación ecuatoriana, las personas con discapacidad personas son titulares del derecho alimentario y son amparados en el Art. innumerado 3; se manifiesta que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, estas son unas de las características de derecho que deben hacerse cumplir, así como también estos alimentos para las personas con discapacidad es de por vida, es decir que pueden recibirlas de cualquier edad y sea cual sea la discapacidad que posean.

Santillán (2016) menciona la necesidad de que las normas cumplan con las expectativas de las personas beneficiadas. En tal sentido se debe valorar la regulación que garantiza la inserción laboral de las personas con discapacidad. De acuerdo con Rojas (2014) los tratados internacionales como las legislaciones nacionales tienen como principio regulador el de igualdad y no discriminación, el cual debe ser desarrollado como política pública junto a las acciones afirmativas.

Se puede verificar en otras Legislaciones del mundo que se mantiene con la misma normativa que en nuestro país, una persona con discapacidad debe seguir percibiendo la pensión alimenticia, así haya cumplido la mayoría de edad, es decir que reciba este derecho por toda la vida. En el Ecuador se ha evidenciado que en ocasiones se les ha quitado este derecho por tener un nivel de discapacidad bajo, es decir a las personas que tienen una profesión o una estabilidad laboral donde puedan satisfacer sus necesidades diarias como es la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, recreación, entre otros. En sí la mayoría de legislaciones en el mundo coinciden en el otorgamiento de este derecho universal.

### **3 MÉTODOS Y TÉCNICAS**

La presente investigación tiene un diseño cualitativo y un nivel de profundidad descriptivo. En cuanto al método se emplea un enfoque normativista, puesto que se analizan la Constitución (2008), el Código Civil (Reforma 2019), Código de la Niñez y Adolescencia (1993) en relación a los derechos de las pensiones alimenticias a las personas con discapacidad. Además, el método lógico deductivo a partir de marcos generales constitucionales, leyes sobre la discapacidad de las personas y las leyes sobre las pensiones alimenticias.

En las normas se analizan los presupuestos legales para las personas con discapacidad aptas para desarrollar una actividad laboral beneficiarias del derecho de pensiones alimenticias. Unido a lo anterior se utilizó el método socio-jurídico que me permitirá analizar el uso o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que son beneficiarias del derecho de alimentos y que mediante este método se lograría conocer el criterio de los profesionales del derecho en esta área. A través del empleo de los tres métodos se analizará la problemática del otorgamiento de pensión alimenticia a personas con discapacidad del Cantón Ibarra.

La técnica principal es la documental en la que se revisan conceptos, teorías y normas sobre los derechos de personas con discapacidad y pensiones alimenticias. Además, se realizaron entrevistas que se realizaron a cuatro jueces de la Unidad judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, quienes son los especialistas en el otorgamiento de las pensiones alimenticias a las personas con discapacidad que solicitan este derecho; mediante un cuestionario de preguntas abiertas para saber los datos exactos a interrogar a los concedores de este tema.

## **4 RESULTADO Y DISCUSIÓN**

### **4.1 DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **4.1.1 Constitución**

En los principios de aplicación de los derechos en la Constitución del 2008, en el Art. 11, en el numeral 7 “el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (C.R.E, 2008)

La Constitución del 2008 establece como un primer catálogo los derechos del buen vivir, entre los cuales están el derecho al agua y alimentación, ambiente sano, a la comunicación e información, cultura y ciencia, educación, salud, hábitat y vivienda, trabajo y seguridad social (C.R.E, 2008, Art. 12 -34).

Un segundo catálogo de derechos corresponde a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que incluye a: adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras (C.R.E, 2008, Art. 35 -55).

El derecho de alimentos contempla “las personas y colectividades tienen derecho al acceso, seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” (C.R.E, 2008, Art. 13).

En cuanto a las personas con discapacidad contempla los derechos contenidos en el Art 47 y en lo que al tema en cuestión se refiere. si bien es cierto que la Constitución no se refiere de manera expresa a la garantía de alimentos de las personas con discapacidad esto está contenido en el Art. 13 en el que contempla el derecho de alimentos para todas las personas y colectividades. En el numeral 5 del citado artículo contempla el derecho del trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. Además, el estado contempla en el Art. 48 medidas a favor de las personas con discapacidad para el desarrollo de su personalidad de manera integral (C.R.E, 2008, Art.47-48).

#### **4.1.2 Ley Orgánica de Discapacidades**

La Ley Orgánica de Discapacidades se aprobó en 2012, la cual tuvo como antecedente inmediato la Constitución del 2008, que tiene un enfoque garantista de derechos. En la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) se contemplan entre otros principios el de no discriminación, el *In dubio pro homine*, el cual señala que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad (LOD, 2012); el de igualdad de oportunidades; responsabilidad social, celeridad y eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria.

El Artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera “persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento” (LOD, 2012).

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades define a la discapacidad como un “término genérico que incluye deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)” (CIF, 2002 p.24).

#### **4.1.3 Código de la Niñez y adolescencia**

Derecho de alimentos de las personas con discapacidad. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, vestido, recreación, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales.

El Art. innumerado 3 de la Ley Reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que las características de los alimentos son intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y no admiten compensación ni reembolso de lo pagado, estas son unas de las características de derecho que deben hacerse cumplir, así como también estos alimentos para las personas con discapacidad es de por vida, es decir que pueden recibirlas de cualquier edad y sea cual sea la discapacidad que posean.

En el Art. innumerado 4 de La Ley Reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que “Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por si mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Los alimentos provisionales. Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.

**Pensión Alimenticia.** Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.

El Artículo 55 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.

Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación tem

prana, rehabilitación, reparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

#### **4.1.3.1 Obligados a prestación del derecho de alimentos**

La obligación, en lo jurídico, es el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa (Cabanellas, 1993)

Los progenitores están obligados con la familia que uno mantiene constituida por la mujer, los hijos y otros parientes a cargo del cabeza de familia. Compromisos sociales; sobre todo los que determinan gastos suntuarios. Obligarse es comprometerse a cumplir algo. Contraer voluntariamente una obligación. Jurídicamente el obligado es el deudor en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación (Álvarez, 1995).

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

## **4.2 ANÁLISIS DE CASO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **4.2.1 Descripción General**

En la ciudad de Ibarra cantón de la provincia de Imbabura, con fecha 31 de enero del 2018 se presenta una demanda en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y adolescencia de procedimiento Sumario. La parte actora es la señorita A. V. y la parte demandada es la señora C. I.. En la petición se reclama pensión alimenticia para persona discapacitada; con auto de fecha 15 de febrero del mismo año la demanda es clara y precisa y procede a calificar como por Ley lo manifiesta.

Por medio de sorteo el caso lo lleva la Jueza de Familia, y corresponde al número de juicio 10203 – 2018 – 00260, dentro de la documentación de la actora se presenta la copia

de cédula, papeleta de votación, certificado de nacimiento, formulario único para demanda de pensión alimenticia y escrito de abogado defensor.

Sus fundamentos de derecho se basan en la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia innumerado dos que nos habla del derecho de alimentos y sus necesidades básicas; innumerado cuatro de los titulares del derecho de alimentos en el numeral tres que dice textualmente que las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por si mismas...; el innumerado cinco que habla de los obligados a la prestación de alimentos, innumerado seis la legitimación procesal; innumerado quince de los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, y el innumerado dieciséis de los subsidios y otros beneficios legales.

La pretensión de la demanda es que en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna y con una cuantía de mil trescientos sesenta y ocho dólares americanos (1.368,00) anual. De igual manera se da contestación a esta demanda con fecha 17 de abril del 2018, mediante sus abogados defensores la señora C. I. presenta documentación personal y certificado de no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y manifiesta que es una persona que no tiene ingresos laborales y que vive de la agricultura, también se presenta testigos y diciendo que la actora ha presentado documentos forjada y ajena a la verdad.

A lo largo del proceso judicial se realizan investigaciones para la actora que es una persona con discapacidad, justificado con el carnet del CONADIS, el equipo técnico de la Unidad de Familia en sus exámenes médicos, psicológicos y sociales dan a conocer el estado de la señorita A. V.; argumentos legales que le ayudan a resolver a la Jueza del caso y dice: resuelve aceptar y aprobar en todas sus partes en acuerdo en mención y fija como pensión alimenticia la cantidad de ciento catorce dólares (\$114,00) mensuales más beneficios y subsidios legales a favor de su hija, a partir del 31 de enero del año 2018, fecha de presentación de la demanda; valores que deberán ser depositados en el código SUPA que se asignará.

#### **4.2.2 Normativa relacionado con el caso**

#### **4.2.3 Problema jurídico**

El litigio se centra en el otorgamiento “pensión alimenticia por discapacidad laboral. La demandante señorita A. V., de 29 años de edad, con discapacidad física del 55% según carnet del CONADIS, demanda pensión alimenticia a su favor por tratarse de una persona con discapacidad y no tener un trabajo que le genere ingresos económicos. El punto de debate que consta en la sentencia dice lo siguiente: ¿Será pertinente regular una pensión alimenticia a una persona con discapacidad que tiene título profesional?

En la Sentencia dictada el 7 de junio del 2018, por la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia, y adolescentes infractores en la ciudad de Ibarra. Los argumentos de la Juez se fundamentaron en el derecho de los niños, niñas y adolescentes y de la familia, artículos, 44, 67 y 69 de la Constitución. Lo que tiene relación con los artículos 8 y 11 del CNA (2011) referente al deber del Estado, la sociedad y la familia y el principio de interés superior del niño. En concordancia con lo anterior, la decisión se fundamenta en la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la niñez y adolescencia, en lo pertinente a la regulación del derecho de alimentos, adultos y adultas considerados como titulares.

Se destaca que la obligación de dar alimentos es connatural a la relación parento filial, que “la relación alimentaria legal mantiene un contenido patrimonial que se expresa en consignación económica que se cancela a criterio de nuestra ley en mesadas anticipadas y cuyo fin es la conservación de la vida y subsistencia de quien lo requiere”(f.73).

En la sentencia no existe argumentación alguna sobre la capacidad laboral, ni hace mención a los argumentos presentados en la defensa en la cual se manifiesta que la demandada, de 58 de edad aproximadamente, no tiene ingresos, afiliación al seguro, está a cargo del cuidado de sus padres ancianos, de 88 y 91 años edad respectivamente y que. Los argumentos de la motivación de la sentencia no tienen mayor relación con la pregunta del debate planteada en la misma sentencia que dice “¿Será pertinente regular una pensión alimenticia a una persona con discapacidad que tiene título profesional? Se puede observar en fs. 71 y 72 que no se hace relación a la discapacidad ni menos al tema laboral.

Si bien es cierto que la sentencia tiene racionalidad jurídica en cuanto a la normativa existente, quedaría abierto el debate en cuanto a que la demandante de 29 años tiene Licenciatura en Ciencias de la Educación, especialización en contabilidad y computación.

Mientras que la demandada se encuentra en condiciones socioeconómicas inferiores ya que ni tiene una profesión ni los medios para acceder a ingresos equivalentes a los que se obtiene con una profesión de tal naturaleza.

### 4.3 INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Análisis de entrevistas a jueces

<p>1.- Señor/a Juez/a, con qué frecuencia anual ha tenido causas en su despacho, personas con discapacidad solicitando su derecho de alimentos?</p>	<p>La mayoría de los jueces entrevistados coinciden con tener en sus despachos un aproximado de dos (2) casos al año, de personas con discapacidad solicitando el derecho de alimentos.</p>
<p>2.- Señor/a Juez/a, al momento de otorgar la pensión alimenticia a las personas con discapacidad qué tipo de análisis realiza?</p>	<p>Se ha manifestado que este tipo de personas, son obligatorios de este derecho y que están apegados a la Ley.</p>
<p>3.- Señor/a Juez/a, qué porcentaje de discapacidad es considerado por el juzgador para otorgar una pensión alimenticia permanente?</p>	<p>Aquí han dicho que depende como justifiquen su discapacidad, y la mayoría que no hay un porcentaje.</p>
<p>4.- Señor/a Juez/a, ha existido personas con discapacidad que solicitan la pensión alimenticia, pero dicha persona tiene una profesión y se desarrolla en el campo laboral, qué resolución se ha dado?</p>	<p>Todos coinciden en que el derecho de alimentos para las personas con discapacidad, tienen que ser otorgado como lo manifiesta en la Ley ecuatoriana.</p>

5.- Señor/a Juez/a, cuál es la prueba más elemental para determinar que una persona con discapacidad que tiene trabajo, no puede procurar del sustento por sus propios miedos?	Certificado de CONADIS. Certificado médico y receta. Mecanizado del IESS. Enfermedad catastrófica.
--	---

Mediante las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, se ha sacado como conclusiones las siguientes:

- a) En relación a la primera pregunta se confirma la existencia de personas con discapacidad en un promedio de dos personas a cada uno de los tres jueces consultados.
- b) El análisis se centra en lo que establecen las Leyes, en este caso la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la niñez y adolescencia.
- c) Frente al nivel de discapacidad no es necesario, según los jueces mayor argumento, lo importante es que se justifique, para lo cual la prueba principal es el Carnet que otorga el Consejo Nacional de Discapacidades.
- d) Frente a la posibilidad de las personas que tienen discapacidad física y están en condiciones de trabajar tengan derecho a la pensión alimenticia, los entrevistados se pronuncian en el sentido de que la discapacidad incluye a todas las personas sin importar si éstas están o no en condiciones de trabajar.
- e) Las principales pruebas señaladas son: certificado de CONADIS, certificado médico y receta, mecanizado del IESS o enfermedad catastrófica.

## **5 OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD APTAS PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD LABORAL**

Como se puede evidenciar el análisis de la sentencia (fs. 72 y 73) no contiene argumentos que sustenten, las condiciones por las cuales se determina la discapacidad de la actora. Por otro lado, en fs. 44 a la 47 consta el Informe de Trabajo Social realizado a la señorita A. V., dentro de las consideraciones técnicas menciona lo siguiente “Para la evaluación

social de la presente investigación socioeconómica de la titular de derechos se empleado el instrumento técnico que es la entrevista, método eficaz para entender la estructura familiar, relaciones familiares, dinámica interna, nivel socioeconómico que caracteriza el contexto familiar de la señorita” con base en la entrevista realizada se concluye que la señorita proviene de un hogar disfuncional, tiene un problema de malformación genética múltiple, ha tenido intervenciones quirúrgica a corazón abierto para cambio de válvula aortica el 21 de noviembre del 2016 en las instituciones de salud pública en diferentes ocasiones. Esta situación le obligó a recibir tratamiento continuo y administración de medicamentos diarios, lo cual no le permite realizar determinadas actividades de la vida cotidiana.

No ha vivido con los progenitores desde la infancia, por lo tanto, se ha encargado sus cuidados a los abuelos maternos y por las condiciones de salud a la tía materna, en cuya vivienda vive y de quien recibe una mensualidad de USD 70 dólares para la compra de medicamentos y alimentación. De acuerdo a los resultados de la encuesta de estratificación social la ubica en dentro del umbral del D, que corresponde al nivel socioeconómico bajo, con lo que se determina en estado de vulnerabilidad y pobreza económica.

En el informe médico menciona que se ha realizado la metodología de lectura de proceso, examen clínico de la accionante, toma de signos vitales; en la cual se define que la accionante tuvo un parto prematuro de 28 semanas de gestación, y que ha presentado crisis convulsivas. El informe también confirma la cirugía cardiorácica a corazón abierto. Además, refiere que por su enfermedad fue exonerada de educación física en todas las etapas de su vida estudiantil, refiere cansancio físico. Confirma además que ha sido intervenida en la cabeza, que utiliza lentes para corrección de defecto visual a distancia.

No obstante, el informe médico señala como conclusiones, buen estado general, signos vitales normales, requiere medicación de por vida, funciones cerebrales e intelectuales normales, es posible el desempeño de actividades laborales que no impliquen carga o sobre carga física y salvo mejor criterio.

El informe recomienda, controles periódicos cardiológicos con monitoreo de funcionamiento cardiaco; continuar con la administración de medicación prescrita según

indicaciones, valoración con médico fisiatra u médico ortopedista, para prescripción de órtesis, para mejorar la funcionalidad músculo esquelético de manos y pies.

En informe psicológico, cuyo motivo es el de indicar la condición de discapacidad, que le impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí misma. La metodología aplicada es la entrevista preliminar, entrevista psicológica semiestructurada, observación clínica psicológica con base en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud (CIE-10, 2002). Los reactivos aplicados fueron el Test de mayo (CONADIS, 2009), Batería de Reactivos gráficos HTP y Test de frases incompletas de SACKS.

El informe refiere textualmente “En cuanto a las funciones cognoscitivas superiores (...) funciona de manera adecuada, se encuentra orientada en el tiempo, espacio y persona, memoria, atención, concentración, aprendizaje, revocación de aprendizaje, cálculo, construcción visomotora, se encuentran normalizadas.

Además, en la recomendación señala que “recomienda se inserte laboralmente de acuerdo al médico tratante”<sup>4</sup>

## **6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 CONCLUSIONES**

Del análisis realizado socioeconómicamente la Señorita A. V., dispone de un título profesional en ciencias de la educación, lo cual le permite acceder a un trabajo con una remuneración promedio al 2020 de 400 dólares, es decir el salario básico; la señora madre en cambio no tiene un medio de sustento fijo, por lo tanto, sus condiciones socioeconómicas son inferiores al de su hija.

De los informes, socioeconómico, médico y psicológico, se determina que en efecto padece una discapacidad del 55%, que ha tenido intervenciones quirúrgicas una de cerebro y otra de corazón abierto, además recibe tratamiento y medicación permanente. Por lo que su situación de salud presenta un riesgo permanente.

En la sentencia se sostiene que la petición de la pensión alimenticia se realiza por tratarse de una persona con discapacidad y no tener trabajo alguno que le genere ingresos económicos (fs.71). No obstante, en el informe médico refiere que la señorita si se encuentra físicamente en condiciones de realizar actividades laborales intelectuales que no demanden esfuerzo físico. Esto se confirma con el mecanizado del IESS (fs. 36, 37/ en las que se refleja que en el 2016 si percibió una remuneración básica.

Si bien en los informes socioeconómico y psicológico argumenta que ha sido discriminada y que por lo tanto no puede acceder a un trabajo, esta situación no representa un impedimento físico, sino que es un concionante social contrario al ordenamiento jurídico actual en el que se establece el derecho al trabajo de personas con discapacidad del 4% tanto en el sector público como en el privado.

Si bien es cierto que la regulación existente, otorga el derecho de pensión alimenticia de por vida de las personas con discapacidad, no contempla la posibilidad de extinguirlos en el caso de que los alimentantes tanto principales como subsidiarios no estén en condiciones de hacerlo.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Es fundamental determinar el perfil jurídico de las personas con discapacidad que son aptas para trabajar, de manera que los administradores de justicia dispongan de instrumentos jurídicos claros y eficaces a fin de que el juzgador obtenga realice la motivación de la sentencia con base en la razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

En la actuación judicial es relevante judicial garantizar el principio de oportunidad, para que tanto como accionante y accionado sean valorados de forma equitativa por el equipo técnico del Consejo de la Judicatura.

Es necesario que haya armonía jurídica entra la Constitución de la Republica, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de discapacidades; en torno al derecho de alimentos de personas aptas para realizar actividades laborales; ya que en la actual normativa no existe claridad y dificulta la labor de los Jueces de Familia.

La Administración de Justicia debe profundizar la valoración de la prueba técnica en las dos partes procesales, indicando que sea objetiva para dar un fallo correcto y entendible para todas las personas; como lo manifiesta el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial las Juezas y Jueces resolverán en conformidad a las pruebas pedidas en el proceso con forme a la Ley lo requiere.

Para finalizar se puede decir que los Jueces en el área de Familia, dentro de un juicio de alimentos para una persona con discapacidad, se tome en cuenta y se diferencie la discapacidad que tiene una niña o niño y la discapacidad que tiene un adulto y más aún si ha logrado tener un título profesional.

## 7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, Jorge. (1995). *Teoría general de las obligaciones*. Cuenca. Primera Edición. Tinta Fresca Cía. Ltda.

C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 20 sept 2008.

CNA. (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CT. (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 .

LOD. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: Registro Oficial N° 796 del 25 de septiembre.

*Código de la Niñez y Adolescencia, actualizado a septiembre de 2011.*

*Guillermo Cabanellas de Torres DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL (2008).*

César San Martín Castro, (2012), Lima, *Libro de especialización en Derecho de Familia*, Fondo Editorial del Poder Judicial. (*Carmen Rosa Champac, relatora*).

Isabel Espín, (2017), *Derecho de Familia*, España, Reus editorial.

Repositorio digital; (2018) *Universidad Andina Simón Bolívar de Quito*, recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec>

Repositorio digital (2018) *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec>

Repertorio de Bibliografías sobre Derecho de Familia, (2012), Argentina, *Poder Judicial de Formosa*, recuperado de: [www.jusformosa.gov.ar](http://www.jusformosa.gov.ar)

Revista Jurídica (2018) *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, Guayaquil, Ediciones de la Revista Jurídica, recuperado de: [www.revistajurídicaonline.com](http://www.revistajurídicaonline.com)

Rojas, (2014), Quito, *Universidad Andina Simón Bolívar*, Tesis Derecho de Familia, pensiones alimenticias en nuestra legislación.

Santillán, (2016), Quito, *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, Tesis Derecho de pensiones alimenticias para discapacitados.

## ANEXOS

### **Cuestionario.**

#### **JUEZ A**

**1.- Señor/a Juez/a, con qué frecuencia anual ha tenido causas en su despacho, personas con discapacidad solicitando su derecho de alimentos?**

Aproximadamente 2 al año

**2.- Señor/a Juez/a, al momento de otorgar la pensión alimenticia a las personas con discapacidad qué tipo de análisis realiza?**

La jerarquía de los derechos al ser grupo vulnerable.

**3.- Señor/a Juez/a, qué porcentaje de discapacidad es considerado por el juzgador para otorgar una pensión alimenticia permanente?**

Depende de lo que se logre justificar, de ser el caso con el equipo técnico de la Unidad Judicial, sobre este tema también hace referencia al reglamento y Ley de Discapacidades; teniendo en cuenta que la discapacidad alegada no permita a la persona a una actividad productiva.

**4.- Señor/a Juez/a, ha existido personas con discapacidad que solicitan la pensión alimenticia, pero dicha persona tiene una profesión y se desarrolla en el campo laboral, qué resolución se ha dado?**

Si, se ha fijado pensión alimenticia a personas con discapacidad, sin embargo deben justificar que ejerzan dicha profesión.

**5.- Señor/a Juez/a, cuál es la prueba más elemental para determinar que una persona con discapacidad que tiene trabajo, no puede procurar del sustento por sus propios miedos?**

La prueba debe ser el certificado de CONADIS actual, la valoración del equipo técnico de la Unidad Judicial cuando sea necesario; el hecho de que tenga una profesión no le

impide ser beneficiario del derecho de alimentos, lo que se debe justificar es que el titular del derecho no pueda trabajar por su condición o discapacidad.

## **JUEZ B**

**1.- Señor/a Juez/a, con qué frecuencia anual ha tenido causas en su despacho, personas con discapacidad solicitando su derecho de alimentos?**

Aproximadamente 2 casos al año.

**2.- Señor/a Juez/a, al momento de otorgar la pensión alimenticia a las personas con discapacidad qué tipo de análisis realiza?**

Son titular del derecho de alimentos.

Su derecho es vitalicio.

**3.- Señor/a Juez/a, qué porcentaje de discapacidad es considerado por el juzgador para otorgar una pensión alimenticia permanente?**

No hay porcentaje, el derecho es obligatorio por la Ley.

**4.- Señor/a Juez/a, ha existido personas con discapacidad que solicitan la pensión alimenticia, pero dicha persona tiene una profesión y se desarrolla en el campo laboral, qué resolución se ha dado?**

Si, un caso, y la titular del derecho justificó que tenía un trabajo estable.

**5.- Señor/a Juez/a, cuál es la prueba más elemental para determinar que una persona con discapacidad que tiene trabajo, no puede procurar del sustento por sus propios medios?**

La prueba debe ser el certificado de CONADIS.

Certificado médico.

Receta.

Mecanizado del IESS

Enfermedad catastrófica.

## **JUEZ C**

**1.- Señor/a Juez/a, con qué frecuencia anual ha tenido causas en su despacho, personas con discapacidad solicitando su derecho de alimentos?**

Aproximadamente 1 caso al año.

**2.- Señor/a Juez/a, al momento de otorgar la pensión alimenticia a las personas con discapacidad qué tipo de análisis realiza?**

Las personas con discapacidad también son titular del derecho de alimentos.

Su derecho es obligatorio.

**3.- Señor/a Juez/a, qué porcentaje de discapacidad es considerado por el juzgador para otorgar una pensión alimenticia permanente?**

No hay porcentaje, el derecho es obligatorio que le otorga la Ley.

**4.- Señor/a Juez/a, ha existido personas con discapacidad que solicitan la pensión alimenticia, pero dicha persona tiene una profesión y se desarrolla en el campo laboral, qué resolución se ha dado?**

Si, pero igual tiene su derecho, en el caso que tuve no le alcanzaba a sustentarse solo.

**5.- Señor/a Juez/a, cuál es la prueba más elemental para determinar que una persona con discapacidad que tiene trabajo, no puede procurar del sustento por sus propios medios?**

La prueba debe ser el certificado de CONADIS actualizado.

Certificado médico.

Medicina permanente.

Mecanizado del IESS

## **JUEZ D**

**1.- Señor/a Juez/a, con qué frecuencia anual ha tenido causas en su despacho, personas con discapacidad solicitando su derecho de alimentos?**

Aproximadamente 3 casos al año.

**2.- Señor/a Juez/a, al momento de otorgar la pensión alimenticia a las personas con discapacidad qué tipo de análisis realiza?**

Son titular del derecho de alimentos.

Su derecho es plasmado en la Ley ecuatoriana.

**3.- Señor/a Juez/a, qué porcentaje de discapacidad es considerado por el juzgador para otorgar una pensión alimenticia permanente?**

No hay porcentaje, el derecho es obligatorio por la Ley.

**4.- Señor/a Juez/a, ha existido personas con discapacidad que solicitan la pensión alimenticia, pero dicha persona tiene una profesión y se desarrolla en el campo laboral, qué resolución se ha dado?**

Si, dos casos y de igual manera se les otorgó la pensión alimenticia de acuerdo lo manifiesta la Ley ecuatoriana.

**5.- Señor/a Juez/a, cuál es la prueba más elemental para determinar que una persona con discapacidad que tiene trabajo, no puede procurar del sustento por sus propios medios?**

La prueba debe ser el certificado de CONADIS.

Certificado médico y receta.

Mecanizado del IESS

